



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Ref. Ordinario Laboral adelantado Silenis Patiño Bolaño contra Acciones Eléctricas de la Costa S.A y otras. **Rad.** 20001-31-05-004-2016-00241-01.

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial del 11 de mayo de 2021, Ángela Patricia Rojas Combariza en su condición de LIQUIDADORA y Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP., ELECTRICARIBE S.A ESP., (ELECTRICARIBE) hoy en Liquidación Electricaribe S.A E.S.P pone en conocimiento del despacho que otorgó poder a los doctores Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, Guillermo León Venegas Rivera y María Esperanza Piracón Medina como apoderado principal y sustituto respectivamente.

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar a los apoderados judiciales en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos por la empresa accionada.

El artículo 2° de la resolución SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios dispuso:

«SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas: (...) f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, sin que se notifique personalmente al liquidador (a), so pena de nulidad.»

Observadas las peticiones realizadas por el apoderado de la parte demandada, este despacho procede a dar respuesta a ellas de la siguiente manera:

- 1. Se tendrá notificada por conducta concluyente a la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza en calidad de agente liquidadora de Electricaribe S.A E.S.P, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral.*
- 2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia es voluminoso, y el mismo no se encuentra digitalizado, se le informa a la parte interesada que el aludido proceso permanecerá en la secretaría de este tribunal a efecto de que reproduzca las copias que considere necesarias.*

3. Finalmente, se le informa a las partes que atendiendo las disposiciones señaladas en el derecho 806 de 2020, las decisiones que se profieran en el presente asunto serán notificadas a través del Sistema de Información de Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial, y por publicaciones en el portal judicial asignado a la secretaría de esta Sala.

Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso a Rodrigo Cesar Salcedo Rojas como apoderado principal y a Guillermo León Venegas Rivera y María Esperanza Piracón Medina como apoderados sustitutos, conforme a las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Lopez Valera", written in a cursive style.

ALVARO LOPEZ VALERA

Magistrado

